

CONTABILIDAD	TRATAMIENTO CONTABLE DE LA COLABORACIÓN VOLUNTARIA DE LAS EMPRESAS EN LA GESTIÓN DE LA SEGURIDAD SOCIAL	Núm. 16/2001
---------------------	--	-------------------------

JESÚS SARO HERGUIDO

Auditor interno

ISABEL BERMÚDEZ ELORRIETA

Auditora externa

JORGE TRUJILLANO OLAZARRI

Auditor externo

Extracto:

EN este trabajo se hace una breve presentación teórica de las modalidades de colaboración voluntaria en la gestión de la Seguridad Social. Esta cuestión tiene su origen en la Ley General de 1966 y ha sido posteriormente desarrollada correspondiendo la última referencia normativa a una Orden de enero de 2000.

Tras dicha presentación se analiza pormenorizadamente toda la problemática contable relativa a la modalidad de colaboración más utilizada que es lo que afecta a las contingencias de enfermedad común y accidente no laboral, asumiendo la empresa directamente a su cargo el pago de las prestaciones por incapacidad temporal.

Sumario:

- I. La colaboración con la Seguridad Social.
 - II. La colaboración en la gestión de la prestación económica de incapacidad temporal derivada de contingencias comunes [art. 208.1 d) de la LGSS].
 - III. Cuentas afectas.
 - IV. Tipos de asientos.
 - A. Asientos a realizar a lo largo del primer ejercicio.
 - B. Distribución del resultado de la gestión al finalizar el ejercicio.
 - C. Asientos a realizar al mejorar voluntariamente la prestación.
 - D. Asientos al finalizar la colaboración con la Seguridad Social.
 - E. Ejemplo de la distribución del resultado de la gestión.
 - F. Casos particulares.
 - G. Casuística relativa al cese en la colaboración.
- Anexo I.

I. LA COLABORACIÓN CON LA SEGURIDAD SOCIAL

Bajo la denominación de «Colaboración en la gestión de la Seguridad Social», la Ley General de la Seguridad Social (LGSS) regula dos situaciones diferentes en que se pueden encontrar las empresas:

1. La colaboración obligatoria, que no es otra cosa que un pago delegado de determinadas prestaciones con posterior reintegro por parte del Instituto Nacional de la Seguridad Social mediante el descuento de las cuotas de cuyo ingreso la empresa se constituye como sujeto responsable.
2. La colaboración voluntaria que, tal y como establece el artículo 77.1 de la LGSS aprobada por Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio, puede presentarse bajo tres modalidades distintas:
 - 2.1. Colaboración respecto a las contingencias derivadas de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales, asumiendo la empresa directamente el pago de las prestaciones de incapacidad temporal y la gestión de la asistencia sanitaria y recuperación profesional.
 - 2.2. Colaboración respecto a las contingencias de enfermedad común y accidente no laboral en la gestión de la asistencia sanitaria y en el pago de la prestación de la incapacidad temporal.
 - 2.3. Colaboración respecto a las contingencias de enfermedad común y accidente no laboral asumiendo la empresa directamente a su cargo el pago de las prestaciones por incapacidad temporal.

Estos regímenes de colaboración voluntaria en la gestión de la Seguridad Social tienen sus primeros precedentes históricos en la Ley de Bases de Seguridad Social de 28 de diciembre de 1963 y en concreto en el artículo 208 de la LGSS de 21 de abril de 1966 y su posterior desarrollo a través de la Orden del Ministerio de Trabajo de 25 de noviembre de 1966. No obstante, es la Orden del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales de 20 de abril de 1998, que modifica la anterior de 1966,

la que configura el actual régimen de colaboración voluntaria de las empresas en la gestión de la Seguridad Social.

Su naturaleza es discutida, habiendo sido considerada por parte de la doctrina y la jurisprudencia como un autoseguro, si bien actualmente tiende a ser considerada como un sistema de autocobertura.

Para poder acceder al sistema de colaboración voluntaria en la gestión de la Seguridad Social, las empresas han de cumplir unos requisitos que llevan aparejados una serie de obligaciones, establecidas fundamentalmente en la Orden Ministerial de 24 de abril de 1998, antes mencionada.

El incumplimiento de estas obligaciones, incluso las de índole contable, supone incurrir en responsabilidad administrativa por falta grave.

Asimismo esta colaboración proporciona a la empresa unos derechos o beneficios que también conllevan un registro contable específico.

De los tres tipos de colaboración voluntaria expuestos anteriormente, los detallados en los puntos 2.1. y 2.2. exigen, entre otros requisitos, que las empresas que se acojan a dicho sistema posean instalaciones sanitarias propias en las que dispensar directamente las prestaciones que correspondan por accidente o enfermedad a sus trabajadores, no así la forma de colaboración expuesta en el punto 2.3. que no implica la prestación de la asistencia sanitaria directamente por la empresa si no sólo el pago de la prestación por la incapacidad temporal.

Por tanto, es a ésta última forma de colaboración a la que se pueden acoger la mayoría de las empresas y es por ello que, en este artículo, nos vamos a referir a dicha modalidad por la cual las empresas colaboran en la gestión de la Seguridad Social mediante el pago, de forma directa a los trabajadores, de la prestación debida en caso de enfermedad común o accidente no laboral.

II. LA COLABORACIÓN EN LA GESTIÓN DE LA PRESTACIÓN ECONÓMICA DE INCAPACIDAD TEMPORAL DERIVADA DE CONTINGENCIAS COMUNES [ART. 208.1 D) DE LA LGSS]

Este tipo de colaboración está regulada por la LGSS de 1994, artículo 77, por el Real Decreto 2064/1995 artículo 62, por la Orden Ministerial de 25 de noviembre de 1966, artículo 15 bis a 15 quater, por la Orden Ministerial de 20 de abril de 1998 y por la Orden Ministerial de 28 de enero de 2000, artículo 18.

Según la referida legislación, se establece que las empresas puedan colaborar en la gestión del Régimen General de la Seguridad Social mediante el pago, de forma directa al trabajador, de la prestación económica derivada de la incapacidad temporal bien sea por enfermedad común o por accidente no laboral.

En cuanto a los **requisitos**, la empresa que desee acogerse a esta colaboración no requerirá de un número mínimo de trabajadores, ni tampoco precisará de autorización. Únicamente deberá comunicar antes del 1 de octubre de cada ejercicio, a la Tesorería General de la Seguridad Social, que va a ejercer la colaboración a partir del 1 de enero del año natural siguiente. Esta opción afectará a la totalidad de los trabajadores de la empresa, aunque los mismos figuren en distintas cuentas de cotización. Igual procedimiento seguirán cuando deseen renunciar a ella.

Por otra parte, la empresa acogida tiene el **derecho** de reducir la cuota que le correspondería satisfacer si no existiera la colaboración, mediante la aplicación de un coeficiente reductor que anualmente fija el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales siendo para el año 2000 del 5 por 100 de las contingencias comunes.

Asimismo, la empresa adquiere las siguientes **obligaciones** (arts. 10, 11 y 15 ter de la Orden Ministerial de 20 de abril de 1998):

1. Pagar de forma directa y a su cargo la prestación económica de la incapacidad temporal derivada de enfermedad común o accidente no laboral, sin que pueda ceder, transmitir o asegurar la misma.
2. Dar cuenta a los representantes legales de los trabajadores, con una periodicidad no mayor de seis meses, de la aplicación de las cantidades deducidas de la cuota de la Seguridad Social para el ejercicio de la colaboración.
3. Llevar en su contabilidad una cuenta que recoja todas las operaciones relativas a la colaboración.
4. Destinar los posibles excedentes que puedan surgir por la diferencia entre los cobros atribuibles a la colaboración y los pagos imputables a la misma a:
 - a) Crear una «reserva de estabilización», hasta alcanzar el 25 por 100 de las cuotas afectas a la colaboración en el ejercicio económico, es decir, hasta alcanzar el 25 por 100 de las compensaciones obtenidas en el año. La finalidad exclusiva de esta «reserva» es la de atender los posibles déficit futuros que puedan derivarse del ejercicio de la colaboración.
 - b) El resto de los excedentes, si existieran, se destinarán a la mejora de las prestaciones objeto de la colaboración que se satisfagan en el ejercicio siguiente y sucesivos.
5. En caso de que el resultado de la colaboración suponga una pérdida, ésta será asumida íntegramente por la empresa.
6. Efectuar la cotización a la Seguridad Social en la forma, lugar y plazos establecidos en la normativa vigente aplicable a todas las empresas.

7. Devolver a la Seguridad Social los excedentes generados, si existieran, cuando la empresa cesa en la colaboración.

La colaboración con la Seguridad Social puede cesar voluntariamente porque la empresa renuncie a ella en el plazo y con los requisitos establecidos en la Orden Ministerial, o bien porque la Seguridad Social se la retire como consecuencia de un expediente sancionador motivado por la correspondiente inspección.

Es evidente que esta colaboración con la Seguridad Social en la gestión del subsidio económico obliga a implantar en la empresa, en orden a su aplicación y control adecuados, un sistema de registro contable que ha de partir de las siguientes premisas:

1. Las empresas han de conocer al final de cada ejercicio cuál es el resultado contable producido por esta colaboración y, durante el mismo, cuál es el importe de las mejoras procedentes del ejercicio anterior que quedan por repercutir; por ello se han de utilizar cuentas específicas para su registro.
2. Dicho resultado, de ser positivo, sólo se puede destinar a:
 - Constituir una «reserva de estabilización» (en terminología de la Orden Ministerial de 20 de abril de 1998) que será destinada para cubrir posibles resultados negativos de ejercicios posteriores.
 - Mejorar voluntariamente la prestación económica de los trabajadores en caso de enfermedad común o accidente no laboral, una vez cubierta la «reserva» anterior.
3. Cuando el resultado de la colaboración sea negativo se llevará vía gastos al debe de la Cuenta de *Pérdidas y ganancias* en la parte que exceda de la «reserva» dotada en ejercicios anteriores.
4. En caso de cesar en la colaboración se entregarán a la Seguridad Social los excedentes que hubieran quedado sin repartir entre los trabajadores junto con el saldo de la cuenta de «reserva» si existiese.

El hecho de que la Orden Ministerial emplee la denominación de «reserva» para hablar del fondo a constituir cuando existen excedentes y que servirá para cubrir déficit futuros no significa que esta partida deba formar parte de los fondos propios. Muy al contrario, se trata de una provisión para riesgos y gastos que ha de integrarse en el pasivo exigible a largo plazo del balance.

5. Asimismo en la memoria de las cuentas anuales de cada ejercicio se deberá recoger cualquier información significativa al respecto con el objeto de que las cuentas anuales expresen la imagen fiel del patrimonio, de la situación financiera y de los resultados de la empresa.

Además, como consecuencia del desarrollo jurisprudencial de la Orden Ministerial de abril de 1998, se pueden dar en la práctica los dos casos siguientes que también conllevan una técnica contable específica:

1. Cuando la empresa colaboradora no pague al trabajador la prestación económica será la entidad gestora la que deba asumir esta responsabilidad. La gestora posteriormente podrá repercutir el importe en cuestión a la empresa (TSJ de Cataluña de 15 de julio de 1999).
2. Aunque se produzca la extinción del contrato de trabajo permanece la obligación, para la empresa colaboradora, de atender las prestaciones originadas durante la vigencia del contrato de trabajo (TS de 18 noviembre de 1997 y TSJ de Castilla León de 13 de octubre de 1999).

A ambos casos nos referiremos en el apartado F.

III. CUENTAS AFECTAS

(145) *Provisión de estabilización.*

(478) *Seguridad Social cuenta colaboración.*

(468) *Mejoras en la prestación a repercutir.*

(645) *Resultado de la colaboración.*

(145) *Provisión de estabilización.*

Recoge el importe del fondo que ha de constituirse en caso de que se produzcan excedentes por la colaboración en el ejercicio. Su finalidad es la de atender posibles resultados negativos futuros que pudieran derivarse de la colaboración con la Seguridad Social. Al final de cada ejercicio deberá registrar el 25 por 100 de las deducciones realizadas (5% de las contingencias comunes).

Se abonará al final de cada ejercicio en que haya habido excedentes, hasta que alcance el saldo acreedor antes indicado, con cargo a la cuenta (478), salvo que el saldo procedente de ejercicios anteriores fuera suficiente para cubrir su importe.

Se cargará en ejercicios posteriores al que fue dotada, en caso de que el resultado económico de la gestión fuera negativo, con abono a la cuenta (478).

Cabe la posibilidad de que también sea cargada por el exceso de dotación procedente del ejercicio anterior con abono a la cuenta (468).

Si la empresa decide cesar en la colaboración y existiese saldo acreedor en esta cuenta, se cargará por dicho saldo con abono a la cuenta (476) para devolver a la Seguridad Social los excedentes generados, devolución que se realizará en los tres meses posteriores al del cese en la colaboración.

(478) Seguridad Social cuenta de colaboración.

Recoge el movimiento mensual de la colaboración. Su saldo determina, al final del ejercicio, el resultado de la gestión. Si éste fuera deudor, el resultado habrá sido negativo. Si el saldo al finalizar el ejercicio fuera acreedor, el resultado de la gestión será positivo lo cual quiere decir que se han producido excedentes económicos que la empresa deberá distribuir.

Se cargará durante el ejercicio, al contabilizar las nóminas con abono a la cuenta (465) cuando se pague a los trabajadores el subsidio por enfermedad o accidente.

Al final del ejercicio se cargará, cuando el resultado de la colaboración fuese positivo, con abono a la cuenta (145) o a la (468) en su caso.

Se abonará durante el ejercicio por el importe reducido al pagar el TC1 (5% de las contingencias comunes) junto con la cuenta (476), al contabilizar el gasto de Seguridad Social a cargo empresa cargado en la cuenta (642).

Al final del ejercicio se abonará, si el resultado de la colaboración fuese negativo, con cargo a la cuenta (145) por el límite de su saldo y a la cuenta (645) por lo que exceda de dicho saldo.

En caso de que la empresa cese en la colaboración, se cargará por su posible saldo acreedor con abono a la cuenta (476) *Organismos Seguridad Social Acreedores* para reflejar la obligación que surge de devolver a la Seguridad Social los excedentes generados.

(468) Mejoras en la prestación a repercutir.

Esta cuenta recoge el importe de la obligación de mejorar la prestación que tiene la empresa y que, generado en el ejercicio anterior, se debe repartir en el actual o sucesivos.

Se cargará al pagar al trabajador la mejora voluntaria que se reparte con abono a la cuenta (465) en el asiento de la nómina y con el límite de su saldo acreedor. Una vez saldada esta cuenta, las mejoras que se sigan pagando en nómina se deberán considerar gasto para la empresa, siendo cargadas en la cuenta (640) *Sueldos y salarios*.

Si la empresa decide cesar en la colaboración y existiese saldo acreedor en esta cuenta, se cargará por dicho saldo con abono a la cuenta (476) para devolver a la Seguridad Social los excedentes generados, devolución que se realizará en los tres meses posteriores al del cese en la colaboración.

Se abonará por el excedente producido por la colaboración en el ejercicio, una vez dotada la correspondiente provisión con cargo a la cuenta (478).

También cabe la posibilidad de que se abone por el exceso de dotación a la provisión realizado en ejercicios anteriores con cargo a la cuenta (145), al ajustar el saldo de ésta al 25 por 100 de las cotizaciones afectas en el propio ejercicio.

(645) Resultado de la colaboración.

Es la pérdida que la empresa se ve obligada a asumir cuando el resultado de la colaboración es negativo y por la parte que exceda de la provisión dotada procedente de ejercicios anteriores.

Se cargará al final del ejercicio por la diferencia entre el posible saldo deudor de la cuenta (478) y el saldo acreedor de la cuenta (145).

Se abonará con cargo a *Pérdidas y ganancias* en el asiento de regularización.

IV. TIPOS DE ASIENTOS

- A. Asientos a realizar a lo largo del primer ejercicio.
- B. Distribución del resultado de la gestión al final del ejercicio.
- C. Asientos a realizar al mejorar voluntariamente la prestación.
- D. Asientos al finalizar la colaboración con la Seguridad Social.
- E. Ejemplos.
- F. Casos particulares.
- G. Casuística relativa al cese en la colaboración.

A. Asientos a realizar a lo largo del primer ejercicio.

Al contabilizar la nómina cada mes, según el devengo de la misma:

Seguridad Social, cuenta colaboración (478)

Sueldos y salarios (640)

Seguridad Social, cargo empresa (642)

a Seguridad Social, cuenta colaboración (478)

a Organismos de la Seguridad Social, acreedores (476)

a Hacienda Pública, acreedor por retenciones practicadas (475)

a Remuneraciones pendientes de pago (465)

x

Las empresas que participan en el Régimen de Colaboración con la Seguridad Social en la gestión del subsidio económico están obligadas a abonar a los trabajadores en baja la prestación por incapacidad temporal que establece la Ley. Este importe, al contabilizar la nómina, no se carga en la cuenta (640) *Sueldos y salarios* (algo que sí haría una empresa que no esté en este Régimen) sino que se carga en la cuenta (478) *Seguridad Social, cuenta de colaboración*.

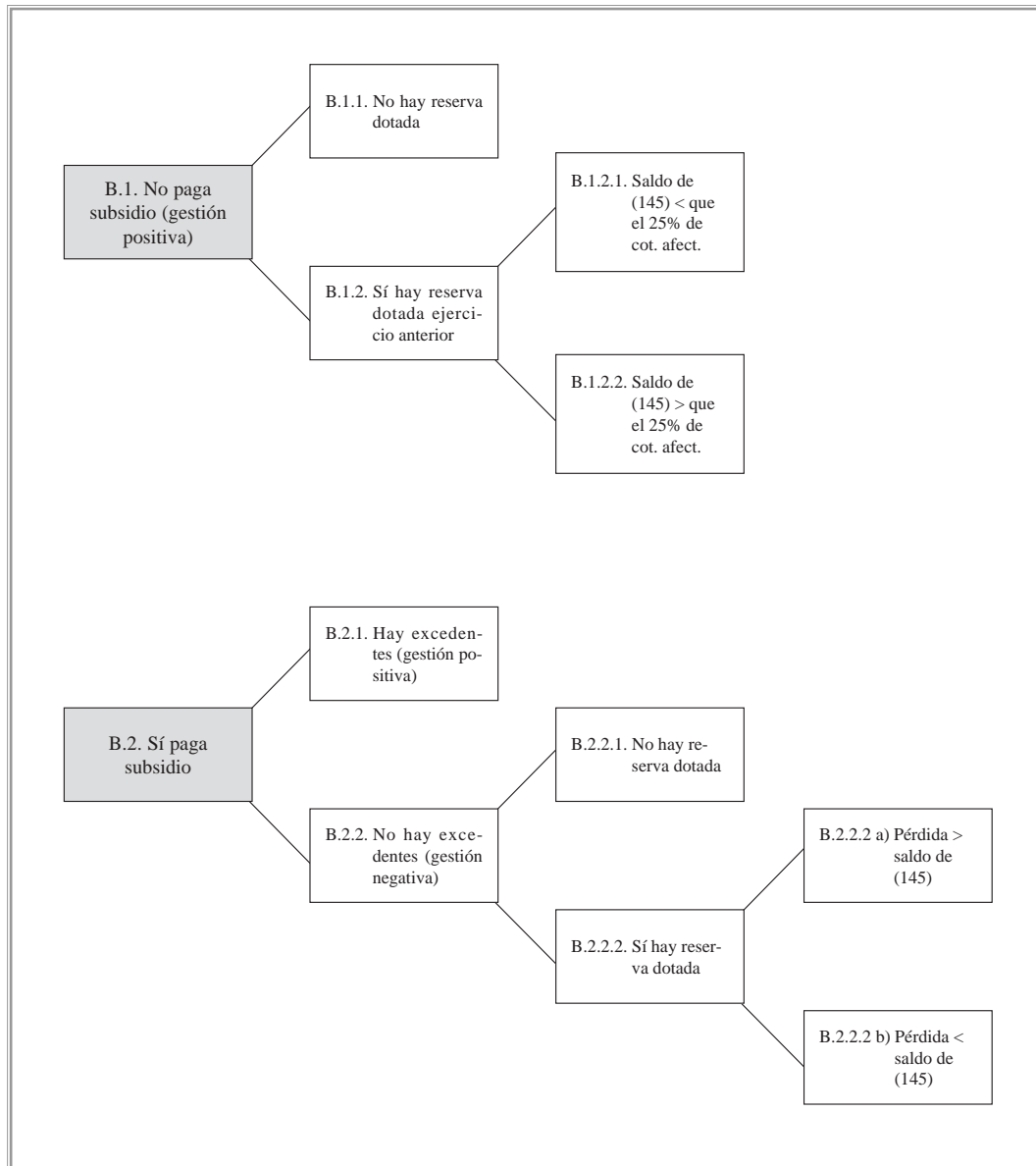
Hay que señalar que la mejora voluntaria que las empresas hayan acordado abonar a sus empleados tiene un tratamiento contable distinto del subsidio de enfermedad o accidente y será tratado más adelante en el apartado C.

Al mismo tiempo, estas empresas no se deducen este subsidio al imputar el coste de la Seguridad Social a cargo de la empresa, sino que se deducen en el pago del TC1 el resultado de multiplicar al total de las contingencias comunes el 0,05 (o coeficiente reductor que establezca la Administración cada año). Esta cantidad se abona en la cuenta (478) *Seguridad Social, cuenta de colaboración*.

Será, pues, el saldo de la cuenta (478) *Seguridad Social, cuenta de colaboración* el que determine al finalizar el ejercicio el resultado de la gestión; es decir, si tiene saldo deudor habremos tenido pérdida en la gestión, porque la empresa habrá pagado a los trabajadores prestaciones por enfermedad o accidente por mayor importe que las reducciones del 5 por 100 que se ha practicado en los TC1, y si tiene saldo acreedor el resultado de la gestión habrá sido positivo, porque las prestaciones pagadas serán de importe inferior a las reducciones practicadas.

B. Distribución del resultado de la gestión al finalizar el ejercicio.

Análisis del resultado de la gestión al final del ejercicio y contabilización



A continuación se desarrollan cada uno de los posibles supuestos.

B.1. No se paga subsidio.

Si no ha surgido la obligación de pagar subsidio alguno por no producirse ninguna baja por enfermedad común o accidente no laboral durante el ejercicio, la cuenta (478) *Seguridad Social, cuenta colaboración* tendrá saldo acreedor por las reducciones practicadas en los TC1, por lo que el resultado de la colaboración será positivo. Se han producido excedentes que habrán de destinarse, en primer lugar, a constituir una «reserva» o fondo denominado de «estabilización» para atender posibles resultados negativos en próximos ejercicios, que deberá estar dotado hasta alcanzar un 25 por 100 de las cotizaciones afectadas (5% de las contingencias comunes deducidas en el TC1).

Además, una vez cubierto este fondo, la empresa tiene la obligación de emplear el resto del excedente en la mejora de la prestación a los empleados que se tiene que realizar en el ejercicio siguiente, y en su caso sucesivos, a aquel en el que se generaron los mismos.

Al distribuir el resultado [saldo de la cuenta (478)], hay que comprobar el saldo de la reserva procedente del ejercicio anterior.

B.1.1. No hay reserva dotada del ejercicio anterior.

Asiento a realizar:

<i>Seguridad Social, cuenta colaboración (478)</i>		<i>a Provisión de estabilización (145)</i> <i>a Mejoras en la prestación (468)</i>
_____	x	_____

Con este asiento, saldaremos la cuenta (478) y utilizaremos su saldo acreedor en primer lugar para constituir la «reserva» [cuenta (145)]. El importe a abonar en esta cuenta será el 25 por 100 de los abonos realizados en la cuenta (478) durante el ejercicio. En segundo lugar, y por el resto del saldo de la cuenta (478) abonaremos en la cuenta (468) el importe de las mejoras a satisfacer a los empleados en el siguiente y sucesivos ejercicios.

B.1.2. Sí hay reserva dotada en el ejercicio anterior.

Lo primero que habrá de tenerse en cuenta es si el saldo de la reserva dotada en el ejercicio anterior es menor o mayor que el 25 por 100 de los abonos realizados en la cuenta (478) durante este ejercicio.

B.1.2.1. El saldo de la cuenta (145) es menor que el importe a dotar.

En este caso realizaríamos el asiento detallado en el punto B.1.1. abonando en la cuenta (145) la diferencia entre el saldo que tuviera procedente del ejercicio anterior y el que debiera tener según cálculos del ejercicio actual, es decir, hasta alcanzar el 25 por 100 de las reducciones practicadas en los TC1 de este año.

B.1.2.2. El saldo de la cuenta (145) es mayor que el importe a dotar.

El asiento a realizar en este caso sería:

<i>Seguridad Social, cuenta colaboración (478)</i>					
	<i>a Mejoras en la prestación (468)</i>				
	x				

Cargamos en la cuenta (478) saldándola con abono a la cuenta (468) por la mejora a repercutir a los trabajadores en ejercicios posteriores.

En ningún punto de la Orden se establece que se pueda destinar el «exceso» del saldo de la cuenta (145) a mejorar la prestación de los trabajadores en el siguiente o sucesivos ejercicios. Pero sí se establece que esta cuenta «se dotará hasta alcanzar la cuantía equivalente al 25 por 100 de las cotizaciones afectas a la colaboración obtenidas durante el ejercicio...». Por ello cabría la posibilidad de poder rebajar el saldo acreedor de la cuenta (145) hasta alcanzar el 25 por 100 de las cotizaciones y destinar esta diferencia a mejorar la prestación.

En este caso, contabilizaríamos:

<i>Seguridad Social, cuenta colaboración (478)</i>					
	<i>a Mejoras en la prestación (468)</i>				
	x				

De esta forma, cargamos en la cuenta (145) la diferencia entre el saldo que tuviera, procedente del ejercicio anterior, y el que debiera tener según cálculos del ejercicio actual, y lo destinamos junto con el resultado de la colaboración del presente ejercicio [saldo acreedor de la cuenta (478)] a mejorar la prestación en próximos ejercicios.

Esta opción, no obligatoria según la Orden Ministerial, es la que hemos utilizado en el desarrollo de los casos prácticos posteriores.

B.2. Sí paga subsidio.

Cuando se haya satisfecho la prestación por accidente o enfermedad de forma directa se habrán efectuado los asientos descritos en el apartado A. Al finalizar el ejercicio será el saldo de la cuenta (478) el que determine el resultado de la colaboración pudiendo darse los dos casos siguientes:

B.2.1. La cuenta (478) tiene saldo acreedor.

Si el saldo es acreedor el resultado será positivo, por tanto, se habrán generado excedentes a distribuir, en cuyo caso hay que remitirse a lo descrito en el apartado B.1.

B.2.2. La cuenta (478) tiene saldo deudor.

Este saldo supone que ha habido pérdidas en la gestión. El importe de los subsidios pagados en nómina a los trabajadores ha sido mayor que el 5 por 100 descontado de las cotizaciones al pagar el TC1. En este caso es el saldo de la reserva dotada en el ejercicio anterior el que determina el asiento a realizar.

B.2.2.1. No hay reserva dotada en ejercicios anteriores.

Una de las obligaciones de las empresas colaboradoras con la Seguridad Social es la de asumir a su cargo los posibles déficit que se pudieran producir (art. 10 de la Orden 20 de abril de 1998). Por ello, hay que incorporar en la cuenta (129) *Pérdidas y ganancias* el resultado negativo de la colaboración. Para lo cual cargamos en la cuenta (645) el saldo deudor de la cuenta (478):

Resultado de la colaboración (645)

a Seguridad Social, cuenta de colaboración (478)

_____ x _____

B.2.2.2. Sí existe reserva dotada en ejercicios anteriores.

La reserva dotada en su día se constituyó como un fondo o provisión para atender los posibles resultados negativos de ejercicios posteriores. Por ello, es ahora cuando debemos aplicar dicha

reserva para compensar estas pérdidas que a su vez pueden ser mayores o menores que el saldo acreedor de la reserva existente.

B.2.2.2 a) La pérdida es mayor que el saldo de la cuenta (145).

Asiento a realizar:

<i>Provisión de estabilización (145)</i>		
<i>Resultado de la colaboración (645)</i>		
	<i>a</i>	<i>Seguridad Social, cuenta de colaboración (478)</i>
	x	

Cargamos la cuenta (145) por su saldo y la cuenta (645) por la diferencia entre la pérdida del ejercicio y la reserva procedente de ejercicios anteriores. Con este último cargo al hacer el asiento de regularización traspasaremos a *Pérdidas y ganancias* el déficit que la empresa debe asumir.

B.2.2.2 b) La pérdida es menor que el saldo de la cuenta (145).

En este caso será la cuenta (145) la que soporte toda la pérdida de la gestión y, por tanto, el déficit generado en el ejercicio no afectará a la Cuenta de *Pérdidas y ganancias*.

<i>Provisión de estabilización (145)</i>		
	<i>a</i>	<i>Seguridad Social, cuenta de colaboración (478)</i>
	x	

C. Asientos a realizar al mejorar voluntariamente la prestación.

En los sucesivos ejercicios los asientos a realizar son iguales a los que se han descrito en los apartados A y B, pero además, si existiera saldo acreedor en la cuenta (468) *Mejoras en la prestación*, las mejoras pagadas en nómina se deberán cargar en esta cuenta hasta que la misma se quede saldada.

El asiento a realizar es el siguiente:

Seguridad Social, cuenta colaboración (478)

Mejoras en la prestación (468)

Sueldos y salarios (640)

Seguridad Social cargo empresa (642)

a Seguridad Social, cuenta colaboración (478)

a Organismos de la Seguridad Social acreedores (476)

a Hacienda Pública, acreedor por retenciones practicadas (475)

a Remuneraciones pendientes de pago (465)

x

Al contabilizar la nómina cada mes según el devengo de la misma, se carga en la cuenta (478) el subsidio pagado en nómina a los trabajadores, en la (468) la mejora de la prestación que se pudiera repartir, en la (640) los salarios brutos y en la (642) el coste de la Seguridad Social cuota patronal con abono a la cuenta (478) por el importe de las reducciones en el pago del TC1 por ser empresa colaboradora, a la (476) por el importe a pagar a la Seguridad Social, a la (475) por el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas retenido y a la (465) por el líquido.

Asimismo, en caso de que las mejoras voluntarias establecidas por la empresa para el ejercicio resultaran superiores al saldo existente en la cuenta (468) procedente del ejercicio anterior, la diferencia entre ambos importes se cargará en la Cuenta de *Pérdidas y ganancias* como mayor coste por sueldos y salarios, tal y como consta en el supuesto E.2. siguiente.

D. Asientos al finalizar la colaboración con la Seguridad Social.

El cese en la colaboración puede venir impuesto por la Administración, como resultado de una inspección realizada y que así lo determine, o bien por voluntad de la empresa que decide el cese ya sea de forma temporal o de forma definitiva. En cualquiera de los casos, hay que reintegrar a la Seguridad Social los excedentes que resulten (art. 14.6 de la Orden de 20 de abril de 1998).

El asiento a efectuar sería:

Provisión de estabilización (145)

Mejoras en la prestación (468)

Seguridad Social, cuenta de colaboración (478)

a Seguridad Social, acreedora por cese en la colaboración (4761)

X

Estos excedentes pueden estar en la cuenta (145) *Provisión de estabilización* y en la cuenta (468) *Mejoras en la prestación*. Por ello, habría que saldar ambas con abono a una cuenta acreedora con la Seguridad Social que deberá ser liquidada en los tres meses siguientes al cese. Además, en el caso de que en el ejercicio en el que termina la colaboración se hayan producido excedentes también se cargará la cuenta (478) por su saldo.

E. Ejemplo de la distribución del resultado de la gestión.

E.1. Supuesto en que no se mejora la prestación en ninguno de los años.

AÑO	A	B	C	DESTINADO			SALDO	OBSERVACIONES
	ABONADO	IMPORTE	RESULTADO	A RESERVA	A MEJORAS	A PÉRDIDAS	PROVISIÓN	
	NÓMINAS (2)	DEDUCCIÓN (1)	GESTIÓN (3)					
	(478) D	(478) H	SALDO (478)	(145)	(46800)	(645)	(145)	
1	12.495.895	18.288.241	5.792.346 H	4.572.060	1.220.286	0	4.572.060 H	Se destina a reservas el 25% de B.
2	14.000.000	15.000.000	1.000.000 H	0	1.822.060	0	3.750.000 H	Como el 25% de B es 3.750.000, aumentamos la prest. en 822.060
3	12.000.000	16.000.000	4.000.000 H	250.000	3.750.000	0	4.000.000 H	Hay que aumentar el saldo de la cuenta (145) hasta el 25% de B.
4	17.000.000	19.000.000	2.000.000 H	750.000	1.250.000	0	4.750.000 H	Hay que aumentar el saldo de la cuenta (145) hasta el 25% de B.
5	11.000.000	12.000.000	1.000.000 H	0	2.750.000	0	3.000.000 H	Como el 25% de B es 3.000.000, aumentamos la prest. en 1.750.000.
6	13.500.000	10.000.000	3.500.000 D	-3.000.000		500.000	0	Cargamos 500.000 ptas. en la cuenta (645).

- (1) El 5 por 100 de las contingencias comunes, abonado durante el ejercicio en la cuenta (478).
- (2) Pagos a trabajadores durante el ejercicio de la prestación por incapacidad temporal cargados en la cuenta (478).
- (3) Saldo a 31 de diciembre de la cuenta (478). [Diferencia (1) - (2)].
- (4) 25 por 100 del importe de lo deducido.

Contabilidad del año 1

Asiento de las nóminas

*Sueldos y salarios (640)*12.495.895 *Seguridad Social, cuenta de colaboración (478)**Seguridad Social, cargo empresa (642)**a Hacienda Pública, acreedor por IRPF (4751)**a Seguridad Social, acreedora (476)**a Seguridad Social, cuenta de colaboración (478) 18.288.241**a Remuneraciones pendientes de pago (465)*

x

Resultado de la gestión:

D	(478)	H
12.495.895	18.288.241	
Sa = 5.792.346		

Dotación a la «reserva»

4.572.060 *Seguridad Social, cuenta de colaboración (478)**a Provisión de estabilización (145) 4.572.060*

x

Mejoras a realizar en el próximo ejercicio

1.220.286	Seguridad Social, cuenta de colaboración (478)	
	a Mejoras en la prestación (468)	1.220.286
_____	x _____	

Saldo de la cuenta (478), después de contabilizar las aplicaciones al resultado que establece la Orden Ministerial de abril de 1998:

$$5.792.346 - 4.572.060 - 1.220.286 = 0$$

Contabilidad del año 2

Sueldos y salarios (640)

14.000.000	Seguridad Social, cuenta de colaboración (478)	
	Seguridad Social, cargo empresa (642)	
	a Hacienda Pública, acreedor IRPF (4751)	
	a Seguridad Social, acreedora (476)	
	a Seguridad Social, cuenta de colaboración (478)	15.000.000
	a Remuneraciones pendientes de pago (465)	
_____	x _____	
822.060	Provisión de estabilización (145)	
	a Mejoras en la prestación (468)	822.060
_____	x _____	

1.000.000	Seguridad Social, cuenta de colaboración (478)	
		a Mejoras en la prestación (468) 1.000.000
_____		x _____

Tal y como se ha comentado anteriormente, hemos optado por ajustar el saldo de la provisión al 25 por 100 de las reducciones practicadas en el año 2 destinando el exceso sobre dicho importe a *Mejoras en la prestación* para años posteriores.

Contabilidad del año 3

	<i>Sueldos y salarios (640)</i>	
12.000.000	Seguridad Social, cuenta de colaboración (478)	
	Seguridad Social, cargo empresa (642)	
		a Hacienda Pública, acreedor por IRPF (4751)
		a Seguridad Social, acreedora (476)
		a Seguridad Social, cuenta de colaboración (478) 16.000.000
		a Remuneraciones pendientes de pago (465)
_____		x _____
250.000	Seguridad Social, cuenta de colaboración (478)	
		a Provisión de estabilización (145) 250.000
_____		x _____
3.750.000	Seguridad Social, cuenta de colaboración (478)	
		a Mejoras en la prestación (468) 3.750.000
_____		x _____

Contabilidad del año 4

<i>Sueldos y salarios (640)</i>			
17.000.000	<i>Seguridad Social, cuenta de colaboración (478)</i>		
	<i>Seguridad Social, cargo empresa (642)</i>		
		<i>a Hacienda Pública, acreedor IRPF (4751)</i>	
		<i>a Seguridad Social, acreedora (476)</i>	
		<i>a Seguridad Social, cuenta de colaboración (478)</i>	19.000.000
		<i>a Remuneraciones pendientes de pago (465)</i>	
	_____	x _____	
750.000	<i>Seguridad Social, cuenta de colaboración (478)</i>		
		<i>a Provisión de estabilización (145)</i>	750.000
	_____	x _____	
1.250.000	<i>Seguridad Social, cuenta de colaboración (478)</i>		
		<i>a Mejoras en la prestación (468)</i>	1.250.000
	_____	x _____	

Contabilidad del año 5

<i>Sueldos y salarios (640)</i>		
11.000.000	<i>Seguridad Social, cuenta de colaboración (478)</i>	
	<i>Seguridad Social, cargo empresa (642)</i>	
		<i>a Hacienda Pública, acreedor IRPF (4751)</i>

	<i>a</i>	<i>Seguridad Social, acreedora (476)</i>	
	<i>a</i>	<i>Seguridad Social, cuenta de colaboración (478)</i>	12.000.000
	<i>a</i>	<i>Remuneraciones pendientes de pago (465)</i>	
		_____ x _____	
1.750.000		<i>Provisión de estabilización (145)</i>	
	<i>a</i>	<i>Mejoras en la prestación (468)</i>	1.750.000
		_____ x _____	
1.000.000		<i>Seguridad Social, cuenta de colaboración (478)</i>	
	<i>a</i>	<i>Mejoras en la prestación (468)</i>	1.000.000
		_____ x _____	

Contabilidad del año 6

		<i>Sueldos y salarios (640)</i>	
13.500.000		<i>Seguridad Social, cuenta de colaboración (478)</i>	
		<i>Seguridad Social, cargo empresa (642)</i>	
	<i>a</i>	<i>Hacienda Pública, acreedor IRPF (4751)</i>	
	<i>a</i>	<i>Seguridad Social, acreedora (476)</i>	
	<i>a</i>	<i>Seguridad Social, cuenta de colaboración (478)</i>	10.000.000
	<i>a</i>	<i>Remuneraciones pendientes de pago (465)</i>	
		_____ x _____	

500.000	Resultado de la colaboración (645)	
3.000.000	Provisión de estabilización (145)	
	a Seguridad Social, cuenta de colaboración (478)	3.500.000
_____		x _____

Al final de este ejercicio:

- El saldo de la cuenta (145) es cero.
- El saldo de la cuenta (478) es cero.
- Existe un pasivo exigible a favor de los trabajadores por mejoras reconocidas en cuentas no pagadas, constituido por el saldo de la cuenta (468) de 10.792.346 pesetas. Este importe deberá ser aplicado a mejorar el pago de la prestación por incapacidad temporal en los próximos años. La Orden Ministerial no establece un límite temporal para hacer efectivas estas mejoras. Si la empresa decide cesar en la colaboración, se tendrá que reintegrar este importe a la Seguridad Social.

E.2. La empresa decide, a partir del primer año en que se obtienen beneficios en la gestión, mejorar la prestación por incapacidad temporal a los trabajadores, pagándoles un 10 por 100 más de lo que exige la legislación vigente.

AÑO	ABONADO NÓMINAS		IMPORTE DEDUCCIÓN (478) H	RESULTADO GESTIÓN SALDO (478)	(1) REMANENTE A FAVOR DE LOS TRABAJADORES SALDO (468)	DESTINADO			SALDO PROVISIÓN (145)
	(478) D	(468) D				A RESERVA (145)	A MEJORAS (468)	A PÉRDIDAS (645)	
1	12.495.895	0	18.288.241	5.792.346 H	1.220.286 H	4.572.060	1.220.286	0	4.572.060 H
2	14.000.000	1.400.000	15.000.000	1.000.000 H	0	0	1.822.060	0	3.750.000 H
3	12.000.000	1.200.000	16.000.000	4.000.000 H	622.060 H	250.000	3.750.000	0	4.000.000 H
4	17.000.000	1.700.000	19.000.000	2.000.000 H	2.672.060 H	750.000	1.250.000	0	4.750.000 H
5	11.000.000	1.100.000	12.000.000	1.000.000 H	2.822.060 H	0	2.750.000	0	3.000.000 H
6	13.500.000	1.350.000	10.000.000	3.500.000 D	4.222.060 H	- 3.000.000	0	500.000	0

(1) Esta partida refleja el saldo de la cuenta (468) a final del ejercicio pero antes de hacer el asiento de distribución de los excedentes de la gestión en el propio ejercicio.

Contabilidad del año 1

Asiento de las nóminas

*Sueldos y salarios (640)*12.405.895 *Seguridad Social, cuenta de colaboración (478)**Seguridad Social, cargo empresa (642)**a Hacienda Pública, acreedor IRPF (4751)**a Seguridad Social, acreedora (476)**a Seguridad Social, cuenta de colaboración (478)* 18.288.241*a Remuneraciones pendientes de pago (465)*

x

Resultado de la gestión:

D	(478)	H
12.495.895	18.288.241	
Sa = 5.792.346		

Dotación a la «reserva»

4.572.060 *Seguridad Social, cuenta de colaboración (478)**a Provisión de estabilización (145)* 4.572.060

x

Mejoras a realizar en el próximo ejercicio

1.220.286 Seguridad Social, cuenta de colaboración (478)

a Mejoras en la prestación (468) 1.220.286

x

Estos asientos son exactamente los mismos que en el supuesto a).

Contabilidad del año 2

Sueldos y salarios (640)

14.000.000 Seguridad Social, cuenta de colaboración (478)

1.220.286 Mejoras en la prestación (468)

Seguridad Social, cargo empresa (642)

179.714 Sueldos y salarios (640)

a Hacienda Pública, acreedor IRPF (4751)

a Seguridad Social, acreedora (476)

a Seguridad Social, cuenta de colaboración (478) 15.000.000

a Remuneraciones pendientes de pago (465)

x

Existe en la empresa, procedente del ejercicio anterior, un pasivo exigible a favor de los trabajadores de 1.220.286 pesetas, y resulta que en este ejercicio el 10 por 100 de mejoras voluntarias que la empresa decide repartir supera dicha cantidad, por lo que la diferencia (1.400.000 – 1.220.286) supone un mayor coste de sueldos de la empresa, y como tal habrá de contabilizarse con cargo a la cuenta (640) *Sueldos y salarios*.

Al final del ejercicio, la empresa, como ha tenido excedentes en la gestión de la colaboración de este año [saldo acreedor de la cuenta (478): 14.000.000 – 15.000.000], procederá a registrar en contabilidad la distribución de este resultado con el siguiente asiento:

822.060	Provisión de estabilización (145)	
1.000.000	Seguridad Social, cuenta de colaboración (478)	
		a Mejoras en la prestación (468) 1.822.060
_____		x _____

El importe de mejoras pendientes de distribuir a los trabajadores a final de este ejercicio será de 1.822.060 con el siguiente detalle:

D	(468)	H
		1.220.286 Año 1
1.220.286		1.822.060 Año 2
Sa = 1.822.060		

Contabilidad del año 3

	Sueldos y salarios (640)	
12.000.000	Seguridad Social, cuenta de colaboración (478)	
1.200.000	Mejoras en la prestación (468)	
	Seguridad Social, cargo empresa (642)	
	a Hacienda Pública, acreedor IRPF (4751)	
	a Seguridad Social, acreedora (476)	
	a Seguridad Social, cuenta de colaboración (478)	16.000.000
	a Remuneraciones pendientes de pago (465)	
_____		x _____

250.000	<i>Seguridad Social, cuenta de colaboración (478)</i>		
		a	<i>Provisión de estabilización (145) 250.000</i>
_____		X	_____
3.750.000	<i>Seguridad Social, cuenta de colaboración (478)</i>		
		a	<i>Mejoras en la prestación (468) 3.750.000</i>
_____		X	_____

En este año existía en la cuenta (468) suficiente saldo al principio del ejercicio (1.822.060 ptas.) para hacer frente a todos los pagos de mejoras voluntarias en que se ha incurrido (1.200.000) por lo que no ha sido necesario cargar en la cuenta (640) *Sueldos y salarios* ningún importe correspondiente a estas mejoras.

Contabilidad del año 4

	<i>Sueldos y salarios (640)</i>		
17.000.000	<i>Seguridad Social, cuenta de colaboración (478)</i>		
1.700.000	<i>Mejoras en la prestación (468)</i>		
	<i>Seguridad Social, cargo empresa (642)</i>		
		a	<i>Hacienda Pública, acreedor IRPF (4751)</i>
		a	<i>Seguridad Social, acreedora (476)</i>
		a	<i>Seguridad Social, cuenta de colaboración (478) 19.000.000</i>
		a	<i>Remuneraciones pendientes de pago (465)</i>
_____		X	_____

750.000 Seguridad Social, cuenta de
colaboración (478)

a Provisión de estabilización (145) 750.000

_____ x _____

1.250.000 Seguridad Social, cuenta de cola-
boración (478)

a Mejoras en la prestación (468) 1.250.000

_____ x _____

Contabilidad del año 5

Sueldos y salarios (640)

11.000.000 Seguridad Social, cuenta de cola-
boración (478)

1.100.000 Mejoras en la prestación (468)

Seguridad Social, cargo empresa (642)

a Hacienda Pública, acreedor
IRPF (4751)

a Seguridad Social, acreedora
(476)

a Seguridad Social, cuenta de
colaboración (478) 12.000.000

a Remuneraciones pendientes
de pago (465)

_____ x _____

1.750.000 Provisión de estabilización (145)

a Mejoras en la prestación (468) 1.750.000

_____ x _____

1.000.000	Seguridad Social, cuenta de colaboración (478)	
	a Mejoras en la prestación (468)	1.000.000
_____	x _____	

Contabilidad del año 6

Sueldos y salarios (640)

13.500.000	Seguridad Social, cuenta de colaboración (478)	
1.350.000	Mejoras en la prestación (468)	
	Seguridad Social, cargo empresa (642)	
	a Hacienda Pública, acreedor IRPF (4751)	
	a Seguridad Social, acreedora (476)	
	a Seguridad Social, cuenta de colaboración (478)	10.000.000
	a Remuneraciones pendientes de pago (465)	
_____	x _____	

3.000.000	Provisión de estabilización (145)	
	a Seguridad Social, cuenta de colaboración (478)	3.000.000
_____	x _____	

500.000	Resultado de la colaboración (645)	
	a Seguridad Social, cuenta de colaboración (478)	500.000
_____	x _____	

A esta fecha, la empresa tiene unas mejoras a favor de los trabajadores generadas a lo largo de los años de 4.222.060 pesetas.

Si la empresa decidiera renunciar en ese año a la colaboración, debería reintegrar a la Seguridad Social estas mejoras pendientes de reparto entre los trabajadores, contabilizando:

4.222.060 *Mejoras en la prestación (468)*

a *Seguridad Social, acreedora por
cese en la colaboración (4761) 4.222.060*

_____ x _____

En ningún caso los excedentes o las mejoras por la colaboración podrán llevarse a pérdidas.

Utilizando esta técnica contable se consigue que las mejoras pactadas por la empresa con sus trabajadores no distorsionen el resultado de la colaboración en cada ejercicio y, por tanto, cada año se dote la «reserva» o se impute a pérdidas el resultado realmente debido.

F. Casos particulares.

1. En caso de que la empresa incumpla su obligación de pago de la prestación al trabajador, éste la puede cobrar de la Seguridad Social, reintegrando la empresa a ésta los importes abonados. Además la empresa habrá de devolver las bonificaciones que se hayan practicado en los TC1 desde que comenzó a incumplir la colaboración, con sus correspondientes sanciones e intereses.

Cuenta de colaboración (478)

Gastos extraordinarios (678)

Gastos financieros (669)

a *Seguridad Social, acreedora por
cese en la colaboración (4761)*

_____ x _____

2. En el caso de que el trabajador beneficiario del subsidio por incapacidad temporal, que la empresa está pagando directamente, deje de trabajar para la misma por extinción de su contrato de trabajo, el Tribunal Supremo interpreta que la empresa sigue estando obligada a pagarle dicha prestación.

En los meses en que esto ocurra se dará la circunstancia de que dicho trabajador no estará incluido dentro de la nómina del mes, ni su cotización estará incluida en los seguros sociales, por lo que no procede aplicar sobre la misma el 5 por 100 de bonificación.

Por ello, el único asiento a realizar será, por el pago de esta prestación:

Seguridad Social, cuenta de colaboración (478)

a Remuneraciones pendientes de pago (465)

_____ x _____

y en caso de que existieran establecidas en la empresa mejoras de la prestación:

Mejoras en la prestación (468)

a Remuneraciones pendientes de pago (465)

_____ x _____

Por tanto, este caso especial sólo afectará en la disminución del resultado de la colaboración durante el ejercicio, ya que sólo procede cargar la cuenta (478) pero no abonarla, pues no se devenga bonificación.

G. Casuística relativa al cese en la colaboración.

G.1. Saldo acreedor en (145) y (468) y saldo deudor en (478), habiendo suficiente provisión.

D	(145)	H	D	(468)	H	D	(478)	H
	2.500.000			1.500.000		1.000.000		

2.500.000 Provisión de estabilización (145)

1.500.000 Mejoras en la prestación (468)

a Seguridad Social, cuenta de colaboración (478) 1.000.000

a Seguridad Social acreedora por cese en la colaboración (4761) 3.000.000

_____ x _____

En este caso existe suficiente saldo acreedor o reserva dotada en (145) para compensar la pérdida de 1.000.000.

G.2. Mismo caso anterior pero con insuficiencia de provisión.

D	(145)	H	D	(468)	H	D	(478)	H
	2.500.000			1.500.000		3.000.000		

2.500.000 *Provisión de estabilización (145)*

1.500.000 *Mejoras en la prestación (468)*

500.000 *Resultado de la colaboración (645)*

a Seguridad Social, cuenta de colaboración (478) 3.000.000

a Seguridad Social acreedora por cese en la colaboración (4761) 1.500.000

x

Obsérvese que en este otro caso no se puede compensar la pérdida que la reserva no cubre (3.000.000 – 2.500.000) con la mejora pendiente de repartir que ha de ser reintegrada en su totalidad a la Seguridad Social (4761). Por ello hay que cargar en la cuenta (645) dicha diferencia.

G.3. Saldo acreedor en (145), en (468) y en (478).

D	(145)	H	D	(468)	H	D	(478)	H
	2.500.000			1.500.000		500.000		

2.500.000 *Provisión de estabilización (145)*

1.500.000 *Mejoras en la prestación (468)*

500.000 *Seguridad Social, cuenta de colaboración (478)*

a Seguridad Social acreedora por cese en la colaboración (4761) 4.500.000

x

Todos los excedentes generados en este ejercicio (478) y en los anteriores deben ser reintegrados a la Seguridad Social.

ANEXO I

En relación con la consulta efectuada ante este Instituto sobre el tratamiento contable que corresponde otorgar a las empresas que opten por la colaboración voluntaria de la incapacidad temporal por bajas de enfermedad y/o accidente no laboral, se manifiesta lo siguiente:

Según el texto de la consulta, parece plantearse la forma de contabilizar la colaboración voluntaria en la gestión de la Seguridad Social a que se refiere el apartado 1 d) del artículo 77 del Texto Refundido de la LGSS, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio, que dispone lo siguiente:

«1. Las empresas individualmente consideradas y en relación con su propio personal podrán colaborar en la gestión de la Seguridad Social exclusivamente en alguna o algunas de las formas siguientes:

(...)

d) Asumiendo directamente el pago, a su cargo, de las prestaciones económicas por incapacidad laboral transitoria derivada de enfermedad común o accidente no laboral, en las condiciones que establezca el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

Las empresas que se acojan a esta forma de colaboración tendrán derecho a reducir la cuota de la Seguridad Social, mediante la aplicación del coeficiente que, a tal efecto, fije el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social».

En concreto, se plantea la incidencia que sobre la contabilización de esta colaboración voluntaria se deriva de la aprobación de la Orden del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales de 20 de abril de 1998 por la que se modifica la Orden de 25 de noviembre de 1966 que regula la colaboración de las empresas en la gestión del Régimen General de la Seguridad Social.

A este respecto, hay que indicar, en primer lugar, que se dejan al margen todos aquellos aspectos relativos al régimen normativo de la Seguridad Social e interpretativos de dicha legislación, sobre los que este Instituto no puede manifestarse por no ser competente para ello; en tal sentido, las cuestiones suscitadas en la consulta resultantes de las disposiciones aplicables deberán ser observadas de acuerdo con la interpretación efectuada, en su caso, por el órgano administrativo competente del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales.

Desde un punto de vista contable, en la medida que una empresa pudiera asumir directamente y a su cargo el pago de unas prestaciones económicas por incapacidad laboral transitoria, de forma que la empresa tiene una deuda claramente especificada en cuanto a su naturaleza, pero que en la fecha de cierre de ejercicio, sea probable o cierta pero indeterminada en cuanto a su importe exacto o en cuanto a la fecha en que se producirá, deberá dotarse durante cada ejercicio la correspondiente

provisión para riesgos y gastos, de conformidad con lo establecido en el Plan General de Contabilidad, aprobado por Real Decreto 1643/1990, de 20 de diciembre.

Las dotaciones a esta provisión se realizarán en cada ejercicio de acuerdo con la mejor estimación posible del devengo anual y constituirán un gasto de personal para la empresa. Por su parte, la provisión se aplicará conforme se abonen las cantidades derivadas de las prestaciones asumidas o, en su caso, por los excesos de provisión, para lo que se deberá tener en cuenta, entre otras circunstancias, lo previsto en la normativa que regula este tipo de colaboración.

En el caso de que pudieran asegurarse con una entidad de seguros los riesgos derivados de la asunción de estas prestaciones con anterioridad a la Orden Ministerial de 20 de abril de 1998, a que se ha hecho referencia, o en la medida que pudiera derivarse esta interpretación de la nueva redacción del artículo 15 ter, de la Orden de 25 de noviembre de 1966, que exige el desarrollo de esta gestión de forma directa, «sin que pueda ceder, transmitir o asegurar la misma con otra persona o entidad, cualesquiera que sea la naturaleza de éstas y la modalidad o título utilizado» -aspectos sobre los que este Instituto no se manifiesta-, la empresa debería igualmente contabilizar la prima de seguro pagada por este concepto como un gasto de personal, sin perjuicio de la necesidad de dotar adicionalmente una provisión para riesgos y gastos en caso de que se pudiera derivar cualquier tipo de responsabilidad no cubierta con la operación de seguro por este concepto a la empresa y por la mejor estimación posible de este riesgo.

Adicionalmente, en la medida que la entidad aseguradora no pueda pagar directamente las compensaciones al trabajador, se producirán en la empresa que colabora los movimientos de cuentas de tesorería necesarios para llevar a cabo el pago de la prestación que corresponda.

Por lo que se refiere a la obligación establecida en el artículo 5 de la Orden de 20 de abril de 1998 del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, respecto a la llevanza de una contabilidad que recoja en una cuenta las operaciones relativas a la colaboración, exige que la provisión a que se ha hecho mención anteriormente sea la cuenta que mediante su movimiento, dotaciones y desdotaciones o pagos, permitirá recoger las operaciones relativas a la colaboración, información que deberá venir complementada, en su caso, con respecto a la prima de seguros pagada y los movimientos de tesorería que generen las operaciones aseguradas. En este caso, con objeto de unificar, se podrá crear una cuenta acreedora que, previamente al pago final, recoja todas las prestaciones a pagar por incapacidad, tanto si se derivan de hechos ya provisionados como si se trata de los asegurados mediante operaciones con entidades de seguros.

Por último, este Instituto entiende que la «reserva» denominada de estabilización a que hace mención el apartado b) del número 1 incluido en el artículo 5 de la Orden mencionada anteriormente, se identifica de acuerdo con las normas contables con una provisión para riesgos y gastos, por lo que para poder tener el adecuado control contable de esta partida, podrá crearse una cuenta destinada a recoger el movimiento previsto en dicha Orden.

En cualquier caso, en la memoria de las cuentas anuales se deberá facilitar cualquier información significativa al respecto, con el objeto de que las cuentas anuales expresen la imagen fiel del patrimonio, de la situación financiera y de los resultados de la empresa.